Observaciones y recomendaciones al Proyecto de ley que "*Crea un estatuto integral contra la violencia en niños, niñas y adolescentes*", Boletín N° 12.416-31.

Defensoría de los Derechos de la Niñez
09.10.2019

Rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la **difusión, promoción y protección de derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, **velando siempre por su interés superior.**

La Defensoría desempeña sus funciones con **autonomía** de las instituciones públicas y fue creada por la Ley N° 21.067.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Observar/Dar seguimiento

Pedir antecedentes o informes a los órganos del Estado y/o privados, para evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Observar, entregar recomendaciones y hacer seguimiento a éstas, respecto de la actuación de los órganos públicos y privados relacionados con la niñez.

Velar porque los responsables de formular las políticas públicas y la legislación nacional tengan como consideración primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Temario

1. Estándares internacionales y obligatorios para Chile, desde un enfoque de derechos humanos.
2. Información estadística a nivel mundial y nacional sobre Violencia en niñas, niños y adolescentes.
3. Observaciones específicas al proyecto de ley.
4. Recomendaciones Finales.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

- La observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño, deja claro que el concepto de violencia es *“ toda forma de perjuicio o abuso físico o mental , descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual*”.
- Cambio de paradigma de NNA sujetos de protección a sujetos de derechos.
- Función de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

1. Estándares internacionales para prevenir, proteger y reparar a los NNA víctimas violencia.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

A. **Procedimientos Eficaces**; éste estándar, se encuentra establecido en el artículo 19.2 de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, se encuentran íntimamente ligados con la efectividad de los derechos, es decir permiten generar un sistema de prestaciones que aseguren la aplicación de las medidas de protección apropiadas.

B. **Medidas Apropiadas y diligencia debida**: constituyen un estándar general de protección, y se encuentra desarrollado tanto en el artículo 19 de la Convención, como en el artículo 39, del mismo cuerpo normativo. Aquellas medias apropiadas, son las respuestas que el Estado debe ejecutar, para garantizar el derecho fundamental del niño, niña y adolescente de estar protegido contra todo tipo de violencia. En palabras concretas, significa que el órgano administrativo, y judicial, deben ejecutar acciones específicas de protección, y de reparación integral, considerando criterios de idoneidad y ponderación, lo anterior teniendo como consideración principal el interés superior del niño.

C. **Protección reforzada y violencia contra las NNA,** este estándar, se encuentra íntimamente ligado con el artículo 24.3 de la Convención sobre los Derechos del niño, norma referida al derecho a la salud, y a la abolición de las prácticas perjudiciales para los niños, entre las cuales la mutilación genital, recobra vital importancia.

D. **Persecución penal oportuna.**

E. **Reparación integral.**

1. Estándares internacionales para prevenir, proteger y reparar a los NNA víctimas violencia.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

- **Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 19 y 39)**

Obligación para el Estado de Chile de "proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto."

- **Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño.**

los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y las niñas de todas las formas de violencia

- **INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas coordinado por la Organización Mundial de la Salud**.

Medidas técnicas para enfrentar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

2. Información estadística a nivel mundial y nacional sobre Violencia en niñas, niños y adolescentes

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

"La protección contra la violencia es un derecho humano internacional"

Estadísticas a nivel Mundial

Estudio realizado por Hills, Mercy, Amobi & Kress (2016), quienes extrajeron datos de encuestas sobre la prevalencia de la violencia en niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, informan en sus resultados que **más de la mitad de la población infanto juvenil entre 2 y 17 años sufrieron violencia emocional, física o sexual durante el 2015**, en cual ha sido tomado en consideración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para prevenir y combatir la violencia infantil.

En la misma línea, UNICEF, a través de un reporte emitido en noviembre de 2017, informa que **tres cuartos de los niños entre 2 y 4 años** a nivel mundial son regularmente víctimas de violencia como método de disciplina impartido por sus padres y/o cuidadores, dando cuenta de que a muy temprana edad los niños y niñas están siendo víctima de golpes y gritos, acciones que van moldeando su desarrollo.

2. Información estadística a nivel mundial y nacional sobre Violencia en niñas, niños y adolescentes

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

"La protección contra la violencia es un derecho humano internacional"

Estadísticas a nivel Nacional

En el contexto nacional, también se puede apreciar que los niños, niñas y adolescentes sufren de una violencia constante. Lo anterior se encuentra basado en evidencia y principalmente en los datos obtenidos por la Primera Encuesta Nacional de Polivictimización de 2017.

Dentro de los ámbitos que se estudian en la ELPI, se hace el levantamiento de información sobre cuidados y métodos de disciplina aplicados a niños, niñas y adolescentes. En este ámbito se señala que, el 62,5% de los niños, niñas de 5 años o más recibe cualquier método violento de disciplina, dando cuenta de que más de la mitad de los niños encuestados son víctimas de golpes o agresión psicológica como castigo. De este grupo, el 56,9% ha sufrido agresión psicológica, y el 32,5% a recibido castigos físicos.

Esta misma encuesta, y en relación a la diferencia en edades según métodos de disciplina, informa que el 63,1% de los niños y adolescentes que sufren cualquier método de violencia como disciplina tiene entre 5 y 8 años, mientras que el 61,8% tiene entre 9 y 12 años, destacando que la violencia se vive en mayor grado en niños y niñas más pequeños que en aquellos que se encuentran en la pubertad.

Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF (2017), *3ra Encuesta Longitudinal de Primera Infancia.* Extraído de: http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/ELPI-PRES_Resultados_2017.pdf

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título primero: Bases generales para la protección contra toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

En relación al artículo 1° "Objeto de la ley":

- Se valora el hecho de que se trate a la población objetiva de este proyecto de ley de "niños, niñas y adolescentes", y se solicita que esta terminología se utilice en todo el proyecto de ley con el fin de no invisibilizar algún grupo de niños, niñas o adolescentes.
- Defensoría de los Derechos de la Niñez considera que debe existir una definición de violencia con rango legal. De hecho, esta definición debiese estar contenida en el proyecto de ley Boletín N° 10.315-07 que establece un marco de protección a la niñez y adolescencia.
- En relación a las formas de violencia entendidos por esta ley, sería relevante incluir el trabajo infantil a la lista, ya que es una de las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes. En ese mismo sentido, se recomienda que se incorpore la trata con fines de explotación laboral (o cualquiera de las formas relacionadas al artículo 411 quáter del Código Penal). Y los delitos de explotación sexual comercial infantil (ESCNNA), producción de material pornográfico , facilitador y obtención de servicios sexuales.
- Se recomienda además señalar qué tipos de omisiones se considerarán violencia para prevenir por ejemplo la situación actual donde es muy difícil definir "negligencia" siendo una de las mayores causales de entrada al poder judicial en las causas por protección de derechos, así como también se pide definir quienes serán los que deban ser garantes de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista de nuestra institución, entendemos que **todos los adultos** estamos llamados a ser garantes de la protección de los Derechos del Niño, en especial el Estado de Chile, quien está llamado a suplir el cuidado y protección que no se le ha otorgado a un niño, niña o adolescente por un adulto.

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título primero: Bases generales para la protección contra toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes

Artículo 2° "Ámbito de aplicación" :

- En relación a este artículo, nuestra Institución plantea la diferencia práctica entre "bajo jurisdicción de la República" y "que se encuentre en territorio nacional". Esta última incluye a los niños, niñas y adolescentes en situación de tránsito migratorio por nuestro país, por lo que sería necesario ampliar el espectro señalado en la ley.

Articulo 3° "Fines de la ley ":

- Es importante, recalcar que la coordinación de la respuesta sectorial e intersectorial del Estado, esta función ya existe corresponde a la Subsecretaría de la Niñez.
- La reparación integral de los niños, niñas y adolescentes es un punto primordial para la reparación y efectivización de sus derechos y, de hecho, tal como observó la Defensoría de los Derechos de la Niñez, ésta fue una de las falencias de la respuesta de Chile para con la investigación del Comité de los Derechos del Niño por Tercer Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el mismo sentido, la Defensoría de los Derechos de la Niñez observó el Proyecto de Ley de Protección Especializada (Boletin N° 12.027), dado que dicho proyecto de ley no contenía normas de reparación para niños, niñas y adolescentes. En ese sentido también, se destaca el artículo 5 de este proyecto de ley, donde se establece como derecho la reparación de niños, niñas y adolescentes.

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título primero: Bases generales para la protección contra toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes

Artículo 4° "Principios de la Ley":

- Se valora el hecho que exista una definición de principios respecto de niños, niñas y adolescentes en especial el enfoque de derechos y la perspectiva de género. La Defensoría de los Derechos de la Niñez es de la opinión que, si bien el interés superior del niño es el principio rector al cual hay que entender, no puede dejar de atenderse a otros principios de la Convención de los Derechos del Niño, como lo son el derecho a ser escuchado, la igualdad y no discriminación y la autonomía progresiva y el derecho a la vida y a la supervivencia y al desarrollo.
- En particular se celebra la incorporación de la perspectiva de género en todas las medidas relacionadas a la lucha por la erradicación de la violencia contra la niñez, aunque también se sugiere incorporar el enfoque de derechos humanos en general y el enfoque de ciclo vital de niños, niñas y adolescentes.

Articulo 5° "Derechos de los niños que sufren violencia o tienen riesgo de sufrirla" :

- Este artículo se considera como un avance fundamental en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, ya que visibiliza a esa población de una manera integral, atiende a la prevención y a su protección, pero también a su reparación, lo que es primordial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes atendiendo a su interés superior además de promover ella vida y el desarrollo de los mismos, es decir dos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sí se debe promover, además, que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados en todos esos procesos, sea como como creadores de política pública como así también para su protección efectiva y reparación.

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título primero: Bases generales para la protección contra toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Artículo 6° "Deber de denuncia de la violencia contra niños en todas sus formas":

- Es del todo prioritario que los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes sean denunciados y tratados de forma inmediata. De hecho, lo que se requiere es una norma que modifique el artículo 177 del Código Procesal Penal y elevar la sanción a las personas obligadas que no denuncien hechos contra niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda de todos modos, que la denuncia se realice a través de los canales establecidos en el mismo Código Procesal Penal para no entorpecer una investigación y de esa forma evitar una victimización como consecuencia de una violencia institucional.
- Establecer los mismos canales de denuncia para delitos.
- Protección de víctimas y testigos por Ministerio Oúblico: es una obligacio´n legal. Medidas solicitadas por un tercero.

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título segundo: De la política Nacional para la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en todas sus formas.

Artículo 7. De la Necesidad de una política Nacional.

Artículo 8. De la elaboración y seguimiento de la Política Nacional.

- Se destaca como urgente y necesaria la coordinación intersectorial para el buen cumplimiento de esta moción.
- Falencias en la coordinación del intersector: atribución de la Subsecretaría de la Niñez.
- Política nacional: a cargo del ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de la Niñez. Rol de la Defensoría de la Niñez: monitoreo, seguimiento y cumplimiento de estándares.

4. Observaciones al proyecto de ley.

Título tercero: De la promoción y prevención de la violencia en contra de la niñez por parte del Estado.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Título tercero: de la promoción y prevención de la violencia en contra de la niñez por parte del Estado.

Protocolos a realizar:

- Protocolo para la prevención de la violencia sanitaria y obstétrica en contra de niñas.
- Protocolo para la detección temprana de la violencia por parte del Estado.
- Protocolo para la prevención de la violencia en establecimientos educacionales y por medio de nuevas tecnologías.
- Protocolo de actuación y prevención del uso indebido de la fuerza en niños, niñas y adolescentes por parte de las Fuerzas de Seguridad Pública.
- Protocolo para las Fuerzas Armadas para el buen trato de niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencia.
- Protocolo para la promoción, prevención y reparación de la violencia infantil.
- Protocolo para la protección especial de niños en situación de vulnerabilidad: Infancia LGTBIQ+, Migrantes y Refugiados, Indígenas, Discapacidad, en situación de aislamiento territorial, entre otros.

- Los protocolos deben ser para cada tema de niñez y adolescencia.
- Los protocolos deben ser de mención oblgatoria.
- Los protocolos deben tener como mínimo la revisión de los protocolos existentes en cada Servicio Público.
- Visualización de los NNA como sujetos de Derechos.
- Enfoque de género, de derechos humanos y ciclo vital.
- Participación de niños, niñas y adolescentes.

5. Recomendaciones Finales

1. Tener en consideración los proyectos de ley que se están actualmente tramitando.
2. Política Pública de Estado que contenga los principios de la Convención de los Derechos del Niño.
3. Política pública que responda a los principios de territorialidad, servicios e intersectorialidad.
4. Robustecimiento de la fase preventiva y reparación.
5. Enfoque de derechos humanos, género y ciclo vital.

Recomendaciones

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Prevención

Protección

Reparación

Política Pública ➡ Fondos Públicos

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

www.defensorianinez.cl
contacto@defensorianinez.cl